

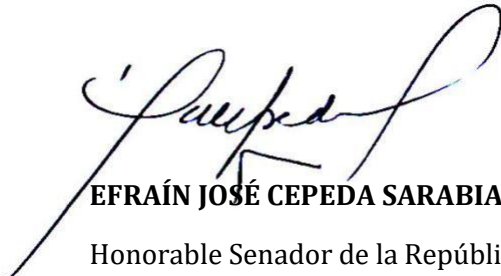
Proposición


Proyecto de Ley No. 194 de 2019 Cámara y No. 396 de 2021 Senado “por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el artículo 3 del texto propuesto para el cuarto debate del Proyecto de Ley No. 396 de 2021 Senado - 194 de 2019 Cámara, de la siguiente manera:

Artículo 3. Derecho a la Compensación. *Todo usuario de servicios de transporte aéreo público interno de pasajeros, tendrá derecho a que la aerolínea o la entidad **privada** que cause afectación en el servicio, lo compense en los casos señalados en la presente ley, sin que en ningún caso dicha compensación limite, restrinja o cohíba el derecho a la reclamación directa, a que pueda acudir ante la autoridad competente para interponer la acción jurisdiccional de protección al consumidor, previo agotamiento del requisito de reclamación directa.*

En todo caso, no procederá la apertura de investigación administrativa o se archivará si hubiese una en curso, cuando el usuario haya sido compensado conforme al artículo 4 de la presente Ley, siempre y cuando se haya suscrito un contrato de transacción que refleja el acuerdo de las partes.


EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Honorable Senador de la República


JOHN MILTON RODRIGUEZ
Senador
Partido Colombia Justa Libres

